



BOLETÍN JURÍDICO

Nº V

CELRUC

Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC

MARZO 2006

ÍNDICE GENERAL

I	
Introducción	3

II	
Novedades Legislativas	
A. Leyes Publicadas entre Enero y Septiembre de 2005.....	5
B. Normas Reglamentarias Recientemente Publicadas.....	7
C. Proyectos de Ley Recientemente Aprobados.....	9
D. Proyectos de Ley en Trámite	
<i>i. Proyectos Boletín Jurídico N° V</i>	10
<i>ii. Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley</i>	13

III	
Actualidad Jurídica	
A. Situación jurídica de la llamada <i>Píldora del Día Después</i> en Chile.....	19
B. Sobre los derechos de los pacientes.....	25

I

Introducción

¡Cristo ha resucitado!

"Que el Espíritu del Resucitado suscite un renovado dinamismo en el compromiso de los Países de Latinoamérica, para que se mejoren las condiciones de vida de millones de ciudadanos, se extirpe la execrable plaga de secuestros de personas y consoliden las instituciones democráticas, en espíritu de concordia y de solidaridad activa"

(Mensaje de S.S. Benedicto XVI, el Domingo de Resurrección)

Deseamos a nuestros lectores una feliz Pascua de Resurrección, y saludamos particularmente a quienes se incorporan, con la recepción del presente Boletín CELIR UC, a los destinatarios a quienes queremos servir con nuestro trabajo.

Al cumplir un año de pontificado S.S. Benedicto XVI, el Centro de Libertad Religiosa de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, junto con hacer votos por un largo y fructífero servicio petrino, quiere destacar, con filial gratitud, la permanente preocupación, de su magisterio, por la defensa y promoción de la libertad religiosa, uno de los derechos fundamentales de la persona humana.

En el presente boletín, para mejor información de nuestros lectores, damos cuenta de las leyes publicadas entre enero y septiembre de 2005, que no habían sido tratadas en este Boletín, por ser anteriores a su circulación.

También, se exponen las normas generales, de carácter reglamentario, que fueron publicadas con posterioridad al cierre del Boletín CELIR N°IV.

Damos cuenta de los proyectos de ley cuya tramitación ha concluido en el Congreso Nacional, y que aún no han sido promulgados y publicados.

Incluimos, además, en la presentación, los proyectos de ley, tanto de iniciativa del Ejecutivo, como de diversos parlamentarios, que

se encuentran actualmente en tramitación, y que fueron presentados entre el 17 de enero y el 31 de marzo del presente año.

Atendida su importancia jurídica y ética, y la necesidad de disponer de una exposición completa y a la vez fácil de comprender, ofrecemos una presentación resumida de los diversos exámenes jurisdiccionales de que ha sido objeto la llamada "píldora del día después", incluyendo los argumentos de las partes (tanto jurídicos como éticos y científicos, de la autoridad y particulares) y las decisiones de los Tribunales de Justicia.

Finalmente, para evitar posibles confusiones, originadas en la información aparecida en diversos medios de prensa, exponemos el real estado del proyecto de ley sobre los derechos de los pacientes.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, pueden solicitarse a **celiruc@gmail.com** y les será enviado a su dirección de correo. Tratándose de nuestros nuevos suscriptores les ofrecemos proporcionarles, del modo indicado, los cuatro números publicados hasta la fecha.

Agradecemos a nuestros suscriptores los saludos enviados a la redacción, así como el apoyo que nos han manifestado destacando la relevancia de nuestra misión en el contexto eclesial y nacional. Al mismo tiempo los invitamos para que continúen haciéndonos llegar sus aportes y sugerencias para el Boletín CELIR UC.

René Cortínez Castro s.j
Editor Boletín Jurídico CELIR UC

II

Novedades Legislativas

A. Leyes Publicadas entre Enero a Septiembre, 2005

(No analizadas anteriormente)

Ley N° 20.055

Autoriza erigir un monumento en la comuna de Melipilla, en memoria del Padre José Demetrio Bravo Santibáñez.

Diario Oficial: 23 de septiembre de 2005

Esta ley autoriza erigir un monumento, en la comuna de Melipilla, en memoria del Padre José Demetrio Bravo S., nacido en esa localidad. Esta obra se financiará mediante aportes obtenidos a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Se deberá crear una comisión especial que estará encargada de cumplir los fines de esta ley, formada, entre otros, por el alcalde de la comuna de Melipilla, un representante de la Arquidiócesis o Diócesis respectiva y un representante de la Corporación La Casa del Padre Demetrio, todos *ad honorem*. En el Art. 5 se explican las funciones de la comisión, entre otras, determinar la fecha y forma en que se llevarán a cabo las colectas públicas, y la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, etc. Por último, si una vez construida la obra quedan excedentes, la comisión determinará el fin de éstos (Art. 6).

Ley N° 20.020

Autoriza erigir monumentos en memoria del Padre Alberto Hurtado en las diferentes comunas del país.

Diario Oficial: 17 de mayo de 2005

Esta ley autoriza a erigir monumentos, en las comunas de todo el país, en memoria de San Alberto Hurtado. El Art. 4 crea una Comisión que tendrá como misión, entre otras, determinar las fechas de las colectas para reunir fondos y administrar los recursos obtenidos, de acuerdo a lo establecido en los arts. 2, 4 y 5. La Comisión está constituida por miembros *ad honorem*, entre los cuales se encuentran: dos senadores y dos diputados (designados por sus respectivas Cámaras), además del Ministro de Educación o quién éste designe, dos representantes designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, el director del Museo Nacional de Bellas Artes y él o los alcaldes respectivos. Las obras serán financiadas mediante donaciones, colectas y otros aportes privados, y se reunirán en un fondo creado por el Art. 3 de la ley. Los excedentes de dineros, luego de la construcción del monumento, serán destinados al fin que se determine por la Comisión.

Ley N° 20.013**Autoriza erigir un monumento en memoria del cardenal Raúl Silva Henríquez.**

Diario Oficial: 04 de mayo de 2005

Autoriza la construcción de un monumento, como reconocimiento, a la memoria del Cardenal Silva Henríquez, en la nueva rotonda que conforma la variante Viña del Mar - Valparaíso, en la Ruta 68, denominado por el Ministerio de Obras Públicas como "Pórtico Raúl Silva Henríquez". Crea una comisión especial, formada por miembros, *ad honorem*, quienes administrarán los fondos obtenidos mediante colectas, aportes, etc. mientras se erige la obra; después de su construcción, si existen excedentes, serán destinados a las Aldeas S.O.S. La comisión estará conformada por un representante de la Municipalidad de Viña del Mar y de Valparaíso, dos diputados, y el Obispo de Valparaíso, entre otros.

Ley N° 20.005**Tipifica y sanciona el acoso sexual.**

Diario Oficial: 18 de marzo de 2005

Esta ley, que consta de tres artículos, crea la figura de "acoso sexual", incorporándola en el Código del Trabajo, en la ley 18.834 (Estatuto Administrativo) y en la ley 18.883 (Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales), con el objeto de adecuar la legislación chilena a estándares internacionales. En el Código del Trabajo se incorpora un inciso a su Art. 2, que señala que las relaciones laborales siempre deben fundarse en tratos compatibles con la dignidad de la persona, siendo contrario a ésta el acoso sexual. Define también este concepto como "el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo", común también para los otros cuerpos legales indicados. Además establece las indemnizaciones que se deben en caso de infracciones a la ley, en esta materia, y se agrega los arts. 211-A al E, sobre la Investigación y Sanción del Acoso Sexual, dando un procedimiento propio para estas denuncias.

B. Normas Reglamentarias Publicadas

Decreto Supremo N° 2 del Ministerio de Salud

Modifica el DS N°351, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre asistencia religiosa en recintos hospitalarios.
Diario Oficial: 9 de marzo de 2006.

A través de la sustitución del inc. 2° del Art. 12 del DS N°351, se modificó el estatuto de los lugares de culto en los recintos hospitalarios pertenecientes al Servicio Nacional de Salud. El DS N°351 había dispuesto, por vía reglamentaria, que los lugares de culto situados al interior de los mencionados recintos debían ser de carácter ecuménico, correspondiendo al Director del Hospital decidir, sobre su uso, en caso de conflicto. El DS N°2, suprime dicha disposición y agrega el Art. 12 bis que establece estatutos diversos respecto de los lugares de culto en los recintos hospitalarios. (a) Algunos destinados al uso exclusivo del culto y que podrían facilitarse según su ordenamiento jurídico propio, señalándose 50 lugares que revisten tal calidad (todos católicos). Se indica que en tales lugares la autoridad debe proveer a la creación de lugares de culto ecuménicos y al respeto de las normas sobre acceso de ministros de culto para prestar asistencia religiosa (cfr. Art. 12 bis letra b). Además se señala que los nuevos centros hospitalarios deberán contar con lugares de culto ecuménicos (cfr. Art. 12 bis letra c). La letra d) del Art. 12 bis, establece que podrán celebrarse acuerdos entre las autoridades locales de los centros hospitalarios y las organizaciones religiosas, o la comunidad usuaria, o de trabajadores, para que ciertos recintos estén destinados al uso exclusivo de un culto determinado. Finalmente, en el Art. 12 bis letra e, se establece que la coordinación del uso de los lugares de culto de carácter ecuménico corresponderá a las Unidades de Asistencia Espiritual donde las haya, y si no estuvieren constituidas, el Director del Hospital o a quién éste delegue.

COMENTARIO CELIR UC: Pese a que apenas fue promulgado el DS 351 (mayo de 2000) tanto la Iglesia Católica como otras organizaciones religiosas, manifestaron su disconformidad con la regulación que hacía del ejercicio de la libertad religiosa de las personas hospitalizadas, el uso de los lugares de culto y otras disposiciones del Reglamento sobre Asistencia Religiosa en Hospitales, éste había permanecido vigente, sin reforma, desde entonces. Esta modificación, constituye un primer paso para resolver la ilegalidad e inconstitucionalidad del Reglamento. Así, el inicio del Art. 12 bis clarifica el ámbito de aplicación del Reglamento: establecimientos de salud pertenecientes al Servicio Nacional de Servicios de Salud. Además, implícitamente la autoridad ha reconocido que no podía disponer, por vía administrativa, el carácter ecuménico, ni la determinación de su uso por la autoridad hospitalaria, desconociendo el estatuto jurídico ya existente en esos lugares y el ordenamiento jurídico propio de las organizaciones religiosas. Es evidente que por razones fundamentalmente de carácter histórico, dichos lugares pertenecían a la Iglesia Católica (que a través del clero y órdenes religiosas hospitalarias prestaba servicios a los enfermos y personal sanitario) que tiene normas especiales sobre la facilitación de recintos dedicados o bendecidos a otras confesiones distintas de la Católica (cfr. principalmente, Decreto *Unitatis redintegratio*, Código de Derecho Canónico: cc. 1205ss y, Directorio de

Ecumenismo: nn. 137 a 142). Respecto de aquellos lugares que no fueron objeto del reconocimiento en el listado de la letra b del Art. 12 bis del reciente decreto, se abre la posibilidad para que la autoridad religiosa celebre convenios con las autoridades de los Hospitales y de esta manera, contribuir a la claridad respecto del carácter católico de dichos lugares y regirse por el propio ordenamiento. En tal situación se encuentran las capillas en recintos hospitalarios públicos que en algún momento fueron destruidas y respecto de las cuales había acuerdo verbal de reconstrucción o previsión en nuevos planos; algunas capillas atendidas desde las parroquias; las grutas en el jardín de los hospitales; y otras respecto de las cuales la autoridad estatal estimó que debían resolverse por las autoridades locales.

Decreto Supremo N° 142 del Ministerio Secretaría General de Gobierno

Instituye Día Nacional de las iglesias cristianas y protestantes de Chile.
Diario Oficial: 14 de febrero de 2006.

El Presidente Lagos determinó instituir el día 31 de octubre como Día Nacional de las iglesias cristianas evangélicas y protestantes de Chile, única norma del Decreto aludido, del cual la Contraloría General de la República tomó razón el 25 de enero del año en curso¹.

Para fundamentar dicha norma, la autoridad estatal invocó los arts. 1, 19 n° 2 y 6 y 32 n° 6 de la Constitución Política, y se realizaron de acuerdo a ello las siguientes consideraciones: que corresponde al Estado promover el bien común; la igualdad ante la ley; la función del Estado de garantizar el trato igualitario; que históricamente la legislación vigente ha reconocido festividades relevantes para la Iglesia Católica confiriendo el carácter de feriado legal, sin que ocurriera lo mismo respecto de otros credos "también de larga tradición, profesados por una masiva cantidad de chilenos". Se concluyen los considerandos señalando que entre los cultos presentes en Chile, es el de "las Iglesias Evangélicas y Protestantes existentes en el país, las que a través de sus Organizaciones Intereclesiásticas, han solicitado al Presidente de la República la declaración de un día nacional reconocido oficialmente, para relevar la significación histórica y social de dichas expresiones de fe cristiana".

¹ Cfr. *Boletín Jurídico N° III CELIR UC, Diciembre 2005, Actualidad Jurídica, letra A. Véase además proyecto de ley sobre la Declaración del Día Nacional de la Biblia, Boletín n° 4020-04 del 18 de octubre de 2005, en Boletín Jurídico N° II CELIR UC, Noviembre 2005, Novedades Legislativas, letra B. Proyectos de Ley en Trámite, Síntesis Descriptiva. Pág.11.*

C. Proyectos de Ley Recientemente Aprobados

Proyectos cuya tramitación por parte del Congreso Nacional ha finalizado. Se encuentra pendiente la promulgación por parte del Ejecutivo y la posterior publicación en el Diario Oficial.

Aumento del plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Boletín N°: 4044-09.

Fecha de Inicio: 9 de Noviembre, 2005.

Fecha de Término de Tramitación: 14 de Marzo, 2006.

Consta de dos artículos. A través de este proyecto de ley, se pretende aplazar el periodo de regularización de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas que hayan sido constituidos antes del 30 de junio del 2004, de 6 meses a un año, con lo que se haría extensivo el plazo hasta el 16 de junio del año 2006. Dicha regularización se efectuará en la Dirección General de Aguas. Además se agrega que tratándose de captaciones ubicadas en terrenos que pertenecen a una comunidad de propietarios, no será exigible al peticionario acreditar el dominio exclusivo sobre el inmueble, ni presentar la autorización del propietario del mismo.²

Concesión de la nacionalidad chilena a Monseñor Ricardo Ezzati Andrello.

Boletín N°: 3948-07.

Fecha de Inicio: 10 de Agosto, 2005.

Fecha de Término de Tramitación: 5 de Abril, 2006.

Consta de un artículo. Tiene por objeto conceder la nacionalidad por gracia a Monseñor Ricardo Ezzati Andrello en virtud del Art. 10 n° 4 de nuestra Carta Fundamental. Señala como fundamento, el reconocimiento a la valiosa labor que durante varias décadas ha realizado en nuestro país Monseñor Ezzati, particularmente en el área educacional y con los sectores más modestos de la población. En el proyecto se describe la trayectoria de Monseñor Ezzati (nacido en Italia en 1941, actual obispo auxiliar de Santiago y miembro del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile), y concluye señalando que en virtud de tales méritos, constituiría un orgullo nacional otorgarle la nacionalidad del país al que ha honrado y servido durante toda su vida.³

² Cfr. Boletín Jurídico N° III CELIR UC, Diciembre 2005, Novedades Legislativas, letra B. Proyectos de Ley en Trámite, Síntesis Descriptiva. Pág.7.

³ Cfr. Boletín Jurídico N° II CELIR UC, Noviembre 2005, Novedades Legislativas, letra B. Proyectos de Ley en Trámite, Síntesis Descriptiva. Pág.12.

D. Proyectos de Ley en Trámite

i. *Proyectos Boletín Jurídico N° V
(De 17/01/2006 a 31/03/2006)*

DERECHOS FUNDAMENTALES

- **Derecho a la vida**

NOMBRE PROYECTO	BOLETÍN N°	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Agrega un nuevo artículo 345 bis al Código Penal para que sólo a través de una reforma constitucional se pueda derogar el delito de aborto.	4122-07	R. Barros M. Forni J. Hernández J. Lobos C. Nogueira I. Norambuena F. Salaberry M. Turres F. Ward	Cámara de Diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Reforma constitucional que eleva el quórum para la despenalización del aborto.	4121-07	R. Barros M. Forni J. Hernández J. Lobos C. Nogueira I. Norambuena F. Salaberry M. Turres F. Ward	Cámara de Diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

- **Igualdad Ante la Ley**

NOMBRE PROYECTO	BOLETÍN N°	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica la Constitución Política de la República cambiando las denominaciones de autoridades que indica.	4101-07	P. Cornejo M. Errazuriz W. Mora J. Mulet	Cámara de Diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Reforma constitucional sobre expresiones no discriminatorias.	4072-07	I. Allende M. E. Mella A. Muñoz M. A. Saa A. Sepúlveda L. Soto C. Tohá X. Vidal	Cámara de Diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

- **Varios**

NOMBRE PROYECTO	BOLETÍN N°	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador.	4087-10	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	2do trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Sin urgencia.
Sanciona el maltrato laboral.	4081-13	N. Monckeberg	Cámara de Diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.
Modifica el procedimiento sobre control de identidad que corresponde realizar a los funcionarios policiales.	4079-07	A. Chadwick R. Stange	Senado	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

DERECHO PENAL

NOMBRE PROYECTO	BOLETÍN N°	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Sanciona a quienes ejerzan violencia contra menores o discapacitados que tengan a su cargo.	4111-07	S. Bobadilla M.A. Cristi E. Estay M. Forni J. Hernández C. Nogueira I. Norambuena M. Turres G. Von Mühlenbrock F. Ward	Cámara de diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.
Sobre responsabilidad penal y civil por lesiones causadas a menores de edad o discapacitados por personas a cuyo cargo se encuentren.	4098-07	N. Ávila	Senado	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.
Tratado de Extradición entre las Repúblicas de Chile y Oriental del Uruguay, y sus notas rectificatorias.	4086-10	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Sin urgencia.

FAMILIA

NOMBRE PROYECTO	BOLETÍN N°	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Modifica expresiones en la ley de violencia intrafamiliar.	4106-18	E. Caraball O. Palma L. Sánchez	Cámara de Diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

FERIADOS

NOMBRE PROYECTO	BOLETÍN N°	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Declara feriado el día lunes siguiente a las fechas que indica, correspondientes a navidad, año nuevo y fiestas patrias.	4094-06	C. Cantero A. Espina J. García A. Horvath B. Prokurica	Cámara de Diputados	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.
Regula el número de días feriados en el año y favorece el descanso familiar.	4080-06	N. Monckeberg	Senado	1er trámite constitucional, 1er informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.

VARIOS

NOMBRE PROYECTO	BOLETÍN N°	AUTORES PROYECTO	CÁMARA ORIGEN	ESTADO TRAMITACIÓN
Faculta para regularizar construcciones en inmuebles en los que funcionan jardines infantiles, en el plazo que indica.	4088-04	Mensaje Presidencial	Cámara de Diputados	Trámite finalización en Cámara de Origen, cuenta oficio aprobación sin modificaciones de C. Revisora. Suma urgencia.

ii. *Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley*
(Esquema temático y cronológico)

DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Derecho a la vida

Título: Agrega un nuevo artículo 345 bis al Código Penal para que sólo a través de una reforma constitucional se pueda derogar el delito de aborto.

Boletín N°: 4122-07.

Fecha de Inicio: 22 de Marzo, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Javier Hernández Hernández, Marcelo Forni Lobos, Ramón Barros Montero, Iván Norambuena Farías, Felipe Salaberry Soto, Felipe Ward Edwards, Claudia Nogueira Fernández, Marisol Turren Figueroa, Juan Lobos Krause.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Consta de un artículo único. Aumenta el quórum para poder derogar el delito del aborto consagrado en el Código Penal, protegiendo el derecho a la vida, ya garantizado por la Constitución Política de la República en su Art. 19 n° 1. Según los autores, esto se justifica ya que actualmente bastaría una ley simple para despenalizar el aborto.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Título: Reforma constitucional que eleva el quórum para la despenalización del aborto.

Boletín N°: 4121-07.

Fecha de Inicio: 22 de Marzo, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Javier Hernández Hernández, Marcelo Forni Lobos, Ramón Barros Montero, Iván Norambuena Farías, Felipe Salaberry Soto, Felipe Ward Edwards, Claudia Nogueira Fernández, Marisol Turren Figueroa, Juan Lobos Krause.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Artículo único. Inserta un nuevo inciso (número tres) en el Art. 19 n° 1 de la Constitución Política, aumentando el quórum para derogar el delito de aborto consagrado en el Código Penal, exigiendo el voto favorable de los 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio. Así, según los autores, se fortalecería la protección que debe dar la Constitución Política del Estado a la vida del que esta por nacer.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

2. Igualdad Ante la Ley

Título: Modifica la Constitución Política de la República cambiando las denominaciones de autoridades que indica.

Boletín N°: 4101-07.

Fecha de Inicio: 8 de Marzo, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Patricio Cornejo Vidaurrázaga, Maximiano Errazuriz Eguiguren, Waldo Mora Longa, Jaime Mulet Martínez.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Artículo único. Propone un cambio de denominaciones de distintos cargos públicos, para que los ciudadanos puedan entender con mayor facilidad sus funciones e importancia, modificando la Constitución Política de la República. Plantea que los actuales intendentes se denominen "Gobernadores Regionales", pues precisamente tienen a su cargo el gobierno de la Región, que los Secretarios Regionales de los respectivos ministerios pasen a llamarse "Ministros Regionales", y que los actuales gobernadores pasen a denominarse "delegados provinciales".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Título: Reforma constitucional sobre expresiones no discriminatorias.

Boletín N°: 4072-07.

Fecha de Inicio: 17 de Enero, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Isabel Allende Bussi, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Ximena Vidal Lázaro, María Antonieta Saa Díaz, Laura Soto González, Adriana Muñoz D'Albora, María Eugenia Mella Gajardo, Carolina Tohá Morales.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Artículo único. Personaliza la denominación de los cargos públicos en razón de género, haciendo que ésta (v.gr., Presidente/Presidenta; Ministro/Ministra; el Comandante en jefe del Ejército/ la Comandante en Jefe del Ejército) se ajuste al sexo del titular de éstos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

3. Varios

Título: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador.

Boletín N°: 4087-10.

Fecha de Inicio: 24 de Enero, 2006

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Artículo único. El presente proyecto se refiere a la ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", con el cual se busca adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena eficacia de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura del referido protocolo, y así mejorar cada día la situación de las personas en relación a los Derechos que emanan de su naturaleza.

Estado de Tramitación: Segundo trámite constitucional, primer informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Sin urgencia.

Título: Sanciona el maltrato laboral.

Boletín N°: 4081-13.

Fecha de Inicio: 24 de Enero, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Nicolás Monckeberg Díaz.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Un artículo. Este proyecto modifica el Código del Trabajo, con el objeto de incorporar un tratamiento específico a conductas contra el trabajador dependiente por parte del empleador que no constituyan injuria, como lo son las expresiones denigrantes, dando lugar a que ejerza las acciones legales como en el caso de despido indirecto, pero con derecho a una indemnización del doble de la que corresponde cuando se invoca la causal necesidades de la empresa.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

Título: Modifica el procedimiento sobre control de identidad que corresponde realizar a los funcionarios policiales.

Boletín N°: 4079-07.

Fecha de Inicio: 18 de Enero, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Sres. Rodolfo Stange Oelckers, y Andrés Chadwick Piñera.

Cámara de Origen: Senado.

Un artículo. Modifica el artículo 85 del Código Procesal Penal que se ocupa del control de identidad, con el objeto de establecer un marco legal claro para el ejercicio de las facultades policiales y, precisar los derechos de la persona requerida de identidad. El proyecto considera que la identificación personal, a requerimiento de la autoridad policial, constituye una verdadera carga pública que el ordenamiento jurídico impone a las personas para el mantenimiento del orden y seguridad públicos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

DERECHO PENAL

Título: Sanciona a quienes ejerzan violencia contra menores o discapacitados que tengan a su cargo.

Boletín N°: 4111-07.

Fecha de Inicio: 15 de Marzo, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Javier Hernández Hernández, Gastón Von Mühlenbrock Zamora, Marcelo Forni Lobos, María Angélica Cristi Marfil, Iván Norambuena Farías, Felipe Ward Edwards, Marisol Turres Figueroa, Claudia Nogueira Fernández, Enrique Estay Peñaloza, Sergio Bobadilla Muñoz.

Cámara de origen: Cámara de diputados.

Artículo único. Apunta a la protección de todas aquellas personas que se encuentren, por diferentes motivos, al cuidado de terceros (menores, discapacitados o enfermos), y establece que los individuos que cometan cualquier tipo de violencia física o psíquica a sus vigilados serán "castigadas con una pena no inferior a la de presidio menor en su grado medio a máximo y con la prohibición absoluta y perpetua de ejercer dicho oficio, profesión o empleo".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Título: Sobre responsabilidad penal y civil por lesiones causadas a menores de edad o discapacitados por personas a cuyo cargo se encuentren.

Boletín N°: 4098-07.

Fecha de Inicio: 8 de Marzo, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Nelson Ávila Contreras.

Cámara de Origen: Senado.

Dos artículos. El primer artículo del proyecto adiciona un inciso final al Art. 399 del Código Penal, el cuál califica como menos graves las lesiones inferidas a personas menores de edad o discapacitadas por quién se encuentra a cargo de su cuidado, siempre y cuando no estuvieren comprendidas en el artículo 397, dándoles además una penalidad de reclusión o presidio en sus grados medio a máximo. El segundo Art. no modifica ningún cuerpo legal; sólo establece que la responsabilidad civil de la persona, tanto natural o jurídica, que intermedie servicios que importen el cuidado de personas menores de edad o discapacitadas, será subsidiaria, en relación a los daños que causare el intermediado por un período de tres meses, contados desde la fecha de la intermediación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

Título: Tratado de Extradición entre las Repúblicas de Chile y Oriental del Uruguay, y sus notas rectificatorias.

Boletín N°: 4086-10.

Fecha de Inicio: 24 de Enero, 2006.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Un artículo. Aprueba el "Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay", suscrito en Santiago, el 19 de agosto de 1996, y sus Notas Rectificadoras de fechas 3 y 15 de enero de 1997. Conforme a las reglas contenidas en el propio Tratado, los Estados Partes se obligan a la recíproca entrega de personas que se encuentren en su territorio y sean requeridas por las autoridades jurídicas de la otra, por algún delito o para la ejecución de una pena que consista en la privación de libertad. Algunos de los puntos más importantes son: la prohibición de extradición por delitos estrictamente militares y políticos, exclusión de la aplicación de pena de muerte o privación de libertad perpetua como resultado de un procedimiento de extradición y otras normas procesales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Sin urgencia.

FAMILIA

Título: Modifica expresiones en la ley de violencia intrafamiliar.

Boletín N°: 4106-18.

Fecha de Inicio: 15 de Marzo, 2006

Iniciativa: Moción.

Autores: Osvaldo Palma Flores, Eliana Caraball Martínez, Leopoldo Sánchez Grunert.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Artículo único. Este proyecto comprende por tres modificaciones a la ley 19.325 sobre violencia intrafamiliar. Dichas reformas buscan aclarar la normativa vigente con respecto a las sanciones.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

FERIADOS

Título: Declara feriado el día lunes siguiente a las fechas que indica, correspondientes a navidad, año nuevo y fiestas patrias.

Boletín N°: 4094-06.

Fecha de Inicio: 7 de Marzo, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Carlos Cantero Ojeda, Antonio Horvath Kiss, Alberto Espina Otero, José García Ruminot, Baldo Prokurica Prokurica.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Artículo único. El proyecto de ley busca, en vías al fortalecimiento de la vida familiar, ampliar los días feriados en aquellas ocasiones en que sean día domingo declarando, también feriado, el día lunes inmediatamente siguiente. Los feriados que se propone ampliar son los de Año Nuevo, Navidad y Fiestas Patrias.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Título: Regula el número de días feriados en el año y favorece el descanso familiar.

Boletín N°: 4080-06.

Fecha de Inicio: 24 de Enero, 2006.

Iniciativa: Moción.

Autores: Nicolás Monckeberg Díaz.

Cámara de origen: Senado.

Artículo único. Ver Proyecto de ley n° 4094-06.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.

VARIOS

Título: Faculta para regularizar construcciones en inmuebles en los que funcionan jardines infantiles, en el plazo que indica.

Boletín N°: 4088-04.

Fecha de Inicio: 24 de Enero, 2006.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de Origen: Cámara de Diputados.

Tres artículos. Establece un procedimiento de regularización para los propietarios y tenedores pacíficos de jardines infantiles cuyas edificaciones o ampliaciones hayan sido construidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción final. Este beneficio, además, permite eximir las regularizaciones acogidas a esta ley del pago de derechos de edificación.

Estado de Tramitación: Trámite finalización en Cámara de Origen, cuenta oficio aprobación sin modificaciones de C. Revisora. Suma urgencia.

III

Actualidad Jurídica

A. Situación jurídica de la llamada Píldora del Día Después en Chile

Ante las noticias de prensa, respecto de la inminente distribución de carácter gratuito y universal de la llamada píldora del día después justificada, por la autoridad, invocando su carácter no abortivo, y especialmente aduciendo el criterio de equidad, es necesario recodar el camino jurídico que ha tenido en nuestro país la comercialización del fármaco, distinguiendo situaciones distintas.

Un **recurso de protección** que prohibió la venta de *Postinal*; una **acción de nulidad** que luego de ser acogida en 1ª instancia fue recurrida por el ISP y otros con el fin de permitir la venta de *Postinor-2*.

Además, en enero de 2006, se presentó una **acción de tutela preventiva** contra Laboratorio Grünenthal para declarar que ha realizado una conducta peligrosa para el embrión humano al comercializar el *Postinor - 2*, y se abstenga de seguir con esa conducta. Los representantes del Laboratorio acompañaron documento en el que consta que solicitaron la cancelación del Registro del fármaco señalando que con ello toda la demanda debía ser rechazada. Los demandantes replicaron señalando que se debía proceder al retirar el producto, y se espera la reacción del Laboratorio Grünenthal.; y el actual juicio ordinario contra el Laboratorio Grünenthal.

Para efectos de consultar acerca del compuesto de la *píldora*, se adjuntan las páginas web donde se puede consultar dicha calidad.

A continuación, se presenta una síntesis que facilita la mejor comprensión de los procesos ya concluidos, en especial para evidenciar que la discusión jurídica en ningún caso está zanjada:

- 1. Recurso de protección**, con el objeto que se prohíba la comercialización en Chile del fármaco "Postinal", dejando sin efecto la resolución N° 2.141 de 21/3/2001 del Instituto de Salud Pública que concedió el Registro Sanitario del fármaco elaborado sobre la base de la droga levonorgestrel.

Corte de Apelaciones de Santiago, 8va Sala (mayo 2001)

Número de ingreso: 850-2001 acumulados roles 1.579, 1.676 y 1.737 de 2001
Recurrentes: Sara Philippi Izquierdo; Patricio Mena González; Francisco Chahuán Chahuán; Juan Jara Opazo; Patricio García Palominos;
Recurridos: Instituto de Salud Pública; Ministro de Salud;
Ministros: Rubén Ballesteros Cárcamo, señorita María Antonia Morales Villagrán y señora Amanda Valdovinos Jeldes.

Argumentos:

Por el recurso: Fundamentan el recurso en que el citado fármaco, en comprimidos recubiertos 0,75 mg., que se ha autorizado, contiene la droga levonorgestrel en dosis de 0,75, que es abortiva y su objeto es impedir embarazos no deseados, toda vez que su administración inhibe la ovulación, evita la fecundación del óvulo, al hacer perder a las trompas de Falopio aquellas contracciones que permiten el desplazamiento espermático, alteran el moco cervical haciéndolo impermeable a los espermios, **y, por evitar la anidación del huevo al provocar la atrofia del endometrio.** Solicitando la declaración de ilicitud constitucional de la droga levonorgestrel, se reconozca el derecho a la vida del que está por nacer desde el momento de la concepción y se ordene a la recurrida abstenerse de autorizar la comercialización del levonorgestrel, todo con costas.

Contra el recurso: La señora Ministra de Salud, a fojas 63, 557, 796 y 799, como cuestión previa, precisa que el producto farmacéutico "Postinal", cuya solicitud de registro se cuestiona, está elaborado sobre la base de la droga levonorgestrel y fue presentado por el Laboratorio Silesia S.A. al Instituto de Salud Pública, conforme lo disponen los artículos 94 y 102 del Código Sanitario y 37 del decreto ley N° 2763 de 1979 (su Ley Orgánica), sin que exista en la reglamentación aplicable en la especie ninguna disposición que permita el rechazo de plano a una solicitud de esta naturaleza. Argumenta, que el medicamento que se cuestiona, cuya comercialización en Chile por el Instituto de Salud Pública, se fundamenta en la necesidad terapéutica de su indicación anticonceptiva, sin atentar contra la vida de una criatura ya concebida, ni perseguir la interrupción de un embarazo, sino por el contrario, busca prevenir y eliminar en la medida de lo posible, el aborto provocado que se origina en la falta de acceso, mal uso o defecto a los medios de planificación familiar o legítimos mecanismos de anticoncepción. Concluye, con los fundamentos científicos que refiere abundantemente, que el producto farmacéutico que motiva el recurso, no es abortivo, a nadie obliga su autorización de comercialización, nadie está obligado a

comprarlo o a consumirlo, de tal modo que quien se sienta violentado en sus más íntimas convicciones, está en completa libertad de acción a su respecto.

Resolución: Se rechaza porque los recursos intentados no se ajustan a las exigencias que establecen las disposiciones tanto constitucionales como las que emanan del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema para su tramitación y fallo, por lo que deben desestimarse. Acordada con el voto en contra de la ministro señorita Morales quien estimó procedente el recurso tanto respecto a la titularidad de quienes concurren, como a la materia que se ha sometido al conocimiento de esta Corte, y en atención al mérito de los antecedentes acumulados a los autos y lo expuesto por las partes, estuvo por acogerlo y dejar sin efecto la resolución N° 2.141 de 21/3/2001 del Instituto de Salud Pública, fundada especialmente en que la Corte debe tomar las medidas necesarias para asegurar el derecho a la vida del que está por nacer desde el momento de la concepción, el cual se ve amenazado con la venta de "Postinal" por impedir que el óvulo fecundado anide en el endometrio. Sus argumentos de derecho se encuentran en "nuestra Carta Fundamental y el Pacto de San José de Costa Rica, imponen a la Ley en protección de la vida del que está por nacer, principio ya consagrado en el artículo 75 del Código Civil; y tanto este cuerpo legal, artículo 76, como la Convención citada, en su artículo 4º N° 1, fijan el inicio de la vida desde la época de la concepción".

Corte Suprema, 3º. sala (agosto 2001)

Recurso: Apelación a la resolución que negó el recurso de Protección.

Número de ingreso: 2.186-01

Recurrentes: Sara Philippi Izquierdo; Patricio Mena González; Francisco Chahuán Chahuán; Juan Jara Opazo; Patricio García Palominos;

Recurridos: Instituto de Salud Pública; Ministro de Salud;

Ministros: Sr. Orlando Álvarez H., Domingo Yurac S., Humberto Espejo Z., Jorge Medina C. y Domingo Kokisch M.

Resolución: Además de aceptar la legitimación activa de los recurrentes, sobre el fondo se pronuncian a favor del recurso, revocando la sentencia de la Corte de Apelaciones. Primeramente exponen "los recurridos han aceptado que uno de los posibles efectos del medicamento referido, administrado después de una relación coital sin protección, es la de evitar el proceso de implantación del óvulo fecundado en el útero de la madre, lo que ocurre dentro de unos 5 a 7 días después de la fecundación, puesto que su administración produce una alteración o modificación en la respuesta del endometrio a las hormonas sexuales, haciéndolo menos apto o impidiendo su implantación;" luego, en el considerando 17º se dice "Que desde la perspectiva señalada se hace evidente que el que está por nacer -cualquiera que sea la etapa de su desarrollo pre natal- pues la norma constitucional no distingue-, tiene derecho a la vida, es decir, tiene derecho a nacer y a constituirse en persona con todos los atributos que el ordenamiento jurídico le reconoce, sin que a su respecto opere ninguna discriminación;" y luego el 20º "Que cualquiera que hayan sido los fundamentos y

consideraciones que tuvieran en vista las autoridades recurridas para autorizar la fabricación y comercialización del medicamento denominado "Postinal" con contenido de 0,75 mg. de la hormona de síntesis levonorgestrel, uno de cuyos posibles efectos es el de impedir la implantación en el útero materno del huevo ya fecundado, esto es, del embrión, han incurrido en una ilegalidad puesto que tal efecto es a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y convencionales analizadas precedentemente, sinónimo de aborto penalizado como delito en el Código Penal y prohibido aun como terapéutico en el Código Sanitario". Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Yurac y Kokisch, quienes fueron de opinión de confirmar el fallo en alzada.

Corte de Apelaciones de Santiago, 8va Sala (octubre 2001).

Número de ingreso: 850-200 acumulados roles 1.579, 1.676 y 1.737 de 2001.

Resolución: 151850.

Ministros: señorita María Antonia Morales Villagrán, y abogados integrantes señora María Cristina Navajas Urbina y señor Angel Cruchaga Gandarillas.

Hechos: Los recurrentes, denunciaron ante el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema que, a pesar de haberse acogido el presente recurso de protección, y, por consiguiente, haberse dejado sin efecto la Resolución del Instituto de Salud Pública que concedió el Registro Sanitario al fármaco denominado Postinal, era de público conocimiento que la denominada píldora del día después, se encontraba a la venta en todas las grandes cadenas de farmacia. La comercialización se debió a que el Instituto de Salud Pública, con fecha 23 de agosto del año en curso, es decir, estando vigente una orden de no innovar y pendiente el fallo de segunda instancia de este recurso, autorizó mediante el registro respectivo, el fármaco denominado Postinor - 2 del Laboratorio Grunenthal, el cual, aparte de tener un nombre de fantasía diferente, contiene el mismo compuesto químico del anterior, esto es, hormona de síntesis Levonorgestrel, en idéntica dosis, 0.75 mg. La actuación del recurrido significaría incumplir el fallo de la Excelentísima Corte Suprema, lo que lesionaría gravemente el Estado de Derecho.

Petición de los recurrentes: Solicitan al Tribunal Pleno reestablecer el imperio del derecho, reafirmando sus atribuciones, exigiendo su respeto irrestricto. (Este tribunal fecha 14 de septiembre de dos mil uno, ordenó a la 8va Sala de la Corte de Apelaciones resolviera la petición antes señalada, en razón de haber conocido del recurso de protección en que incide).

Resolución: "Resulta evidente que el fallo antes señalado, en el contexto de este recurso, dejó sin efecto, un preciso y singular acto administrativo, esto es, la Resolución N°2141 de 21 de marzo de 2001, del Instituto de Salud Pública, y no se pronunció, en términos generales y absolutos prohibiendo la circulación y comercialización de fármacos con contenido de la droga Levonorgestrel en la dosificación 0.75 miligramos.". Luego, basándose en el artículo 3º del Código Civil, declaran que la

medida aplicada es una sanción a un acto concreto por lo que esta Corte está impedida de otorgarle un efecto extensivo, más aún si se considera que la resolución N° 7224 del Instituto de Salud Pública que concedió el registro sanitario al fármaco Postinor 2 fue anterior a la sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha treinta de agosto de 2001.

- 2. Casación en la forma y apelación conjuntas** a sentencia de primera instancia que acogió recurso de nulidad presentado con el objeto de dejar sin efecto la resolución del ISP n° 7224 de 2001 que permitió la venta del fármaco "Postinor -2" (levonorgestrel 0.75mg.)
El recurso fue presentado por los demandados, pues la sentencia de primera instancia acogió la nulidad de derecho público.

Corte de Apelaciones de Santiago, 9º Sala (diciembre de 2004)

Número de ingreso: 4200-2003.

Ministros: Hugo Dolmestch Urrea, Dobra Luksic, Paulina Veloso.

Recurrentes: Asociación de Protección de la Familia APROFA-, de doña María Verónica Schiapaccase y de doña Claudia Olaya Dides Castillo, todos terceros coadyuvantes por la parte demandada; los mismos recursos interpuso el abogado don Jesús Vicent Vásquez, en representación del Instituto Chileno de Medicina Reproductiva, también tercero coadyuvante por la misma parte demandada. Por su lado, el Instituto de Salud Pública, representado por los abogados Sres. Davor Harasic Yaksic y Julián López Marle, dedujo derechamente apelación en contra del fallo.

Recurridos: Juan Enrique Jara Opazo, estudiante, en representación del Centro Juvenil AGES.

Argumentos en contra del recurso: En lo sustancial y en cuanto dice relación con los argumentos y decisión sobre el fondo de lo discutido, la nulidad de derecho público solicitada se basa en la facultad de invocar la protección que el sistema jurídico nacional entrega al ser humano concebido y no nacido, la cual se haría procedente ante el consumo del fármaco Postinor-2, elaborado en base al principio Levonorgestrel 0,75 mg., cuyo registro y venta se ha autorizado por el Instituto de Salud Pública de Chile, mediante la resolución que se objeta y se pide anular. El fármaco Postinor-2 provoca una alteración del endometrio que impide la anidación del cigoto, esto es, que tiene efectos claramente antiimplantatorios, lo que equivale a decir que son abortivos. Pese a que en la demanda (y la sentencia de primera instancia) se reconoce expresamente que sobre ese punto existe duda científica, y que es motivo de actuales estudios, se pide que, existiendo dudas sobre el efecto del fármaco, debe aplicarse a favor del óvulo fecundado o cigoto el principio que denomina pro vida y por ello, en consecuencia, estiman que procedería prohibir el registro, venta y consumo del mismo.

Resolución: Se revoca la sentencia apelada de treinta de junio de dos mil cuatro "la aspiración de proteger la vida del que está por nacer que pretende la demandante, evidentemente importa una certeza científica previa fundamental, cual es la de conocer exactamente los efectos del fármaco señalado en el complejo proceso de la concepción humana, en términos de saber cómo y en qué etapa puede interrumpir el ciclo natural del embarazo". "Ante la encrucijada actual de no existir verdad científica indiscutida en relación a los efectos del fármaco en análisis y

ante el requerimiento o necesidad de que éste pueda comercializarse para su uso masivo, la organización administrativa estatal contempla organismos técnicos que, en uso de sus facultades, puede y debe resolver el problema, garantizando la salud pública allí comprometida. El Instituto de Salud Pública de Chile es el órgano contemplado por la legislación nacional para asumir esa responsabilidad”.

Corte Suprema, 3ª. Sala (diciembre de 2005)⁴

Recurso: Casación en la forma y en el fondo. En el primero se invoca la causal contemplada en el artículo 768 N°5 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 170 N°6 del mismo texto legal, por falta de decisión del asunto controvertido. En el segundo, se denuncian diversos errores de derecho los que se detallan y que llevaron, en concepto del recurrente, a revocar la sentencia de primer grado y rechazar la demanda.

Número de ingreso: 1039-2005

Ministros: Sr. Enrique Tapia, Sr. Ricardo Gálvez, Sr. Domingo Yurac y Sr. Milton Juica; y el Abogado Integrante Sr. Manuel Daniel

Argumentos por el recurso: Señala que el Tribunal de Alzada nada dijo si había o no que proteger a los embriones humanos frente a los efectos del fármaco cuestionado, vicio que configuraría la causal denunciada. Se dice que se delega, por el fallo de la Corte de Apelaciones, la facultad jurisdiccional al ISP. Argumentan que se cometió un manifiesto error por parte del tribunal de segundo grado al imponer exigencias para el ejercicio de la acción, sin advertir que la vida, como derecho, cae dentro de la clasificación civil de los derechos extramatrimoniales. Se puntualiza que la posibilidad de impetrar por el grupo indeterminado que conforman todos los concebidos y no nacidos quedó validado por la interpretación jurídica realizada por esta Corte Suprema, en la sentencia de 30 de agosto de 2001, en el Recurso de Protección Rol 2.186-2.001, pues allí se concedió amparo al colectivo compuesto por los embriones humanos, frente a la comercialización de la denominada comúnmente píldora del día después. Luego expone las infracciones cometidas contra el estatuto del nasciturus o concebido y no nacido. Continuó diciendo que si el Tribunal de Alzada constató que no hay unanimidad en la ciencia acerca de los efectos anti-anidatorios del Postinor-2, por existir prueba contradictoria, debió realizar una interpretación jurídica que proteja el derecho a la vida, conforme lo dispone el artículo 22 del Código Civil, que obliga interpretar los pasajes oscuros de una ley por medio de otras leyes. Además argumentan que el fallo de alzada se encuentra en contradicción con el recurso de protección concedido el año 2001 (tratado más arriba)

Resolución: La Corte rechaza los recursos en lo sustancial por considerar que no se encuentra probado que el efecto abortivo del fármaco en cuestión. “aun aceptando como error jurídico el que la sentencia aludida hubiese acogido la falta de legitimación activa, al rechazarse la pretensión de la demandante, además por otras razones que no han merecido censura por esta Corte, el primer defecto, como se indicó, no influye sustancialmente en lo resolutivo de lo declarado por los jueces del fondo”. Respecto de la contradicción con el fallo del recurso de protección, la Corte resuelve que se debió, para atender dicha crítica de

⁴ Cfr. *Boletín Jurídico N° II CELIR UC, Noviembre 2005, Actualidad Jurídica, letra B. Jurisprudencia, i.- Sobre la Píldora del Día Después. Pág.15.*

manera jurídica, establecer la posibilidad de un quebrantamiento de una cosa juzgada que no se denunció de ninguna manera.

Para consultar acerca del compuesto de la píldora, pueden examinarse las siguientes páginas web:

- DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS Y DROGAS DE LOS ESTADOS UNIDOS (U.S. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION)
www.fda.gov/cder/drug/infopage/planB/planBQandA.htm
- LABORATORIOS BARR (USA): PLAN B
www.go2planb.com/ForConsumers/TakingPlanB/faqs.aspx
- LABORATORIO ALEMÁN SCHERING: LEVONELLE
www.levonelle.co.uk/output/Page7.asp
www.levonelle.co.nz
- LABORATORIO FRANCÉS HRA PHARMA: Norlevo
www.norlevo.com
www.hra-pharma.com/uk/portfolio1.html
- LABORATORIO CHIESI ESPAÑA S.A.
informateya.com/docs/lapildora/faq.html#10
- LABORATORIOS LIBBS: POZATO-LEVONORGESTREL
www.libbs.com.br/sala_de_imprensa/Arquivos/Pozato%20uni.htm
- LABORATORIO HÚNGARO GEDEON RICHTER: POSTINOR-2:
www.postinor2peru.com.pe/posologia.htm

B. Sobre los derechos de los pacientes

De acuerdo a alguna información proporcionada por los medios de comunicación, se ha dado la idea que estaba en discusión un proyecto de ley sobre los llamados *derechos de los pacientes*, entre los cuales habría algunas normas que inducían a pensar en una incorporación de la eutanasia y del testamento vital en nuestro ordenamiento.

Al respecto es necesario señalar que por el momento, el Ejecutivo no ha enviado un nuevo proyecto para discusión, y que el día 7 de marzo de 2006 se ordenó por el Ejecutivo el archivo de un proyecto anterior. Efectivamente, en junio de 2001 se inició el estudio del proyecto de Ley sobre los derechos y deberes de las personas en salud (Boletín 2727-11), que sufrió las modificaciones de la Comisión Salud (10 diciembre de 2002) especialmente en lo relativo a los arts. 13 a 19 del Proyecto original presentado por el Ejecutivo. Así en un solo artículo se sintetizaron los contenidos del párrafo 7mo sobre consentimiento informado, para evitar toda posibilidad de ambigüedad

terminológica. En efecto, aún cuando en el Mensaje del Ejecutivo, se indicaba que no se pretendía legitimar la *eutanasia* sino evitar el encarnizamiento terapéutico, la redacción de sus normas fue considerada ambigua por la mayoría de los parlamentarios de la Comisión Salud. De igual manera, se consideró que algunas de las disposiciones originales consagraban el *testamento vital* que se refiere a la expresión de voluntad previa del eventual paciente para rechazar toda intervención médica que pudiera estar dirigida a salvar su vida. El Proyecto, con las reformas realizadas al interior de la Comisión, fue aprobado en general el 18 de diciembre de 2002, es decir, se aprobó la idea de legislar sobre la materia relativa a los *derechos y deberes de las personas en salud*. Luego de las indicaciones formuladas con ocasión de su discusión (que se realizó en un lapso de tiempo no superior a dos horas) correspondía un nuevo informe de la Comisión que se hiciera cargo de las indicaciones realizadas en la discusión. El 15 de enero de 2004 el Ejecutivo retiró la urgencia simple de la tramitación del Proyecto, y el 7 de marzo de 2006 se pidió su archivo por la misma autoridad.

Por tanto, el anuncio informal sobre la reposición de proyectos relativos a *derechos y deberes de los pacientes*, hace suponer que el Ejecutivo enviará un nuevo proyecto, en el que se reiterará la redacción que ya fue objeto de discusión.

Agradecemos la colaboración de:

Álvaro Aedo G.
Matías Aranguiz V.
María Angélica Masia L.
José Francisco Riquelme S.
Heydi Román P.
Natalia Romanini W.
Maurizio Sovino M.